

AYUDAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE) AL CAMPO ESPAÑOLDirigidas, especialmente, a las explotaciones agrarias

Varias son las ayudas a las explotaciones agrarias a través del R.D. 808/1987 de 19 de Junio (BOE nº 152 de 26-6-88), por el que se homologan para nuestro país las ayudas vigentes en la Comunidad Económica Europea (CEE). Dichas ayudas van dirigidas a mejorar la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones. Esta homologación sitúa a los agricultores españoles con niveles de ayuda similares a los de sus colegas comunitarios. Tal medida se considera necesaria ante la perspectiva del Mercado Único, previsto para 1.993, con sus ventajas y sus inconvenientes.

La Comunidad Europea ha ido atravesando crisis presupuestarias, motivadas por el coste de los excedentes agrarios generados por la política agraria común. Las medidas que se han ido aplicando para evitar el alto coste que ha ocasionado la protección a la agricultura, se traducen en: congelación o reducción de precios, endurecimiento de las condiciones de intervención, limitación de la producción, aplicación de cuotas de corresponsabilidad.

En estas condiciones, las explotaciones con estructuras insuficientes o producciones excedentarias, están pasando dificultades para poder sobrevivir en un mercado más competitivo.

Para contribuir a una mejor adecuación de las explotaciones agrarias a las necesidades del mercado, la Comunidad Europea, el Estado y la Comunidad de Castilla y León, ponen a disposición de los agricultores y ganaderos un paquete global de ayudas a la explotación agraria, que sustituye y mejora a las anteriores, que desaparecen, y que se recogen y condensan en el R.D. 808/1987.

Estas ayudas pueden concederse en forma de subvenciones de capital, préstamos, bonificaciones de intereses, pago de amortizaciones, o la combinación de ellas.

El objetivo que persiguen es ayudar a la explotación en conjunto. Ya no se auxilian líneas particulares ni sectores concretos. Son ayudas selectivas de los agricultores, de las explotaciones, de las inversiones, favoreciendo, especialmente, a los agricultores jóvenes, a las explotaciones familiares, a las zonas desfavorecidas.

Con ello se busca la adaptación de las explotaciones para competir en el Mercado Único en 1.993, mediante los siguientes objetivos:

- Mejora cualitativa y la reconversión de la producción, en función de la presión de evolución de mercado.
- La reducción del coste de producción.
- La mejora de las condiciones de vida y trabajo.
- La introducción de actividades complementarias agrarias o, en su caso, turísticas y artesanales.
- El ahorro de agua y energía.
- La mejora de la infraestructuras agraria.
- La mejora y protección del medio natural y rural.
- El fomento del asociacionismo agrario.

Este sistema de ayudas se orienta prioritariamente hacia la explotación familiar, pero exigiendo determinadas condiciones. En términos generales, para que se pueda auxiliar una inversión en una explotación agraria, tanto el agricultor solicitante como la explotación, como la propia inversión, tienen que cumplir determinados requisitos.

#### Condiciones que tiene que cumplir el agricultor

- Debe ser agricultor a título principal.
- Debe tener capacidad profesional suficiente.
- Debe comprometerse a llevar una contabilidad.
- Debe presentar un plan de mejora de la explotación.

#### Condiciones que debe cumplir la explotación

- Sólo son auxiliables las inversiones que se efectúen en explotaciones cuya renta de trabajo por UTH (Unidad de Trabajo Hombre), sea inferior a la renta de referencia, que para este año - de 1.989 está fijada en 1.665.000 pts. Así mismo, la renta de -- trabajo, tras la realización de la inversión, no podrá superar - el 120 % de la renta de referencia.

- Estas condiciones no admiten excepciones, por lo que quedan fuera del ámbito de estas ayudas todas las explotaciones cuya renta de trabajo por UTH supere la renta de referencia.

#### Condiciones que deben cumplir las inversiones

- Para que las inversiones previstas sean auxiliables deben dirigirse hacia alguno de los objetivos del art. 7 de la Orden Ministerial de 1/X/88, y que, con carácter general, son las que figuran más arriba.

- En general están limitadas las ayudas cuando van dirigidas las inversiones al incremento de producciones excedentarias.

- En el sector lácteo no se auxiliará ninguna inversión que aumente la producción mientras no se asigne de forma definitiva la cuota láctea o cantidad de referencia. Cuando sea asignada es ta cuota, no se podrá aumentar la producción si no se obtiene - cuota complementaria, y, aún obteniéndola, no se auxiliará una - inversión que pase de 40 vacas por UTH ó 60 vacas por explota--- ción.

- Están excluidas las ayudas a inversión del sector huevos y aves, así como la compra de tierras, y el ganado de las expe--- ciones porcina y avícola, y cualquiera compra de ganado posterior a la primera.

#### Otras condiciones

- El plan de mejora que hay que presentar, debe prever un - aumento mínimo de la renta de trabajo, como consecuencia de la - inversión, del 15 %.

- En algunos casos se admite que esa condición no se cumpla, siempre que, al menos, se mantenga la renta.

- No es admisible, en ningún caso, un plan de mejora que pre - vea disminución de la renta de trabajo por UTH, sea cual sea la - justificación.

#### Inversión máxima auxiliable

- La inversión máxima auxiliable es de 40.000 ECUS/UTH ó --- 65.000 ECUS/Explotación.

El valor del ECU se fija cada año.

CUANTIA Y FORMA DE LAS AYUDAS

|                 | Hasta 31-12-89 |       | Desde 1-1-90 |       |
|-----------------|----------------|-------|--------------|-------|
|                 | Invers. Fija   | Otras | Invers. Fija | Otras |
| General         | 40 %           | 30 %  | 30 %         | 20 %  |
| Zonas desfavor. | 50 %           | 40 %  | 40 %         | 30 %  |
| Zonas PROPROM   | 55 %           | 40 %  | 45 %         | 30 %  |

Quando el solicitante sea un agricultor joven (entre 18 y 35 años, ambos inclusive), siempre que pida la ayuda en el plazo de 5 años desde su primera instalación, estos porcentajes se incrementarán en un 25 %, quedando así:

|                 | Hasta 31-12-89 |        | Desde 1-1-90 |        |
|-----------------|----------------|--------|--------------|--------|
|                 | Invers. Fija   | Otras  | Invers. Fija | Otras  |
| General         | 50 %           | 37,5 % | 37,5 %       | 25 %   |
| Zonas desfavor. | 62,5 %         | 50 %   | 50 %         | 37,5 % |
| Zonas PROPROM   | 68,75 %        | 50 %   | 56,25 %      | 37,5 % |

Las ayudas se podrán conceder en forma de subvención directa, préstamo, bonificación de intereses o amortización de préstamos. Cuando la inversión sea superior a 40.000 ECUS, la ayuda tendrá que ser obligatoriamente de las dos últimas formas, es decir, que el peticionario deberá solicitar un préstamo de los que la Administración concierte con las Entidades de crédito.

AYUDAS PARA LA PRIMERA IMPLANTACION DE AGRICULTORES JOVENES

Quando un agricultor joven (entre 18 y 35 años) se instala por primera vez en una explotación agraria, bien por compra, herencia, etc., bien por integración como agricultor a título principal en una explotación asociada, bien a través de un acuerdo de colaboración, podrá solicitar una ayuda, siempre que se comprometa a ser agricultor a título principal durante un mínimo de 5 años, que tenga capacitación profesional suficiente, o se comprometa a adquirirla, que la instalación la haga en una explotación que preise, al menos, 1 UTH, y que presente un plan de explotación en el que demuestre que obtendrá una renta de trabajo por UTH comprendida entre el 40 % y el 120 % de la renta de referencia (666.000 - 1.998.000 pts. , para el año 1.989).

Las ayudas consistirán:

- Una prima única para gastos generales de primera instalación, es decir, cualquier gasto que se pueda atribuir a este hecho, con criterio amplio. Esta ayuda precisará justificación y su importe será la cantidad justificada, sin sobrepasar los 2.000 a 6.000 ECUS, según forma de instalación.
- Una bonificación de 5 puntos en los préstamos que el joven pida para instalarse, con cualquiera de las finalidades que, entre otras, se indican en la legislación, con una duración máxima de 15 años y una cuantía máxima de 7.000 ECUS.

AYUDAS NACIONALES

La reglamentación comunitaria permite a los Estados que establezcan ayudas con sus propios fondos cuando, por no cumplir

todas las condiciones requeridas, no es posible la cofinanciación, y por lo tanto quedan fuera de la acción común.

Estas ayudas nacionales se concederán en los siguientes casos:

- Para inversiones que sobrepasen los máximos auxiliables.
- En caso de traslado de edificios por interés público. Se dará una ayuda nacional para la parte que exceda, hasta un máximo de 25 millones de inversión.
- El porcentaje de la ayuda será el normal que corresponda, sin ningún tipo de limitación.
- Para agricultores que no cumplan alguna de las condiciones exigidas para la acción común. Continúa siendo obligatoria la acreditación de la capacitación profesional suficiente.

Contempladas en este mismo R.D. 808/1987, existen otras medidas de apoyo, como pueden ser:

- Ayudas para la instalación de una contabilidad.
- Ayudas a agrupaciones de ayuda mutua.
- Ayudas a agrupaciones de sustitución.
- Ayudas a asociaciones de gestión.
- Ayudas para zonas Desfavorecidas.
- Ayudas a Zonas Sensibles.
- Medidas forestales a explotaciones.

-----

### OTRAS LINEAS DE AYUDA

Real Decreto 995/1987 de 24 de Julio (BOE nº 184 de 3-8-87), por el que se regulan las ayudas a determinadas inversiones colectivas para la mejora de explotaciones agrarias ubicadas en zonas desfavorecidas.

#### Beneficiarios de estas ayudas:

- Agrupaciones de tres o más explotaciones agrarias, aunque no tengan personalidad jurídica como agrupación.
- Explotaciones Comunitarias, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, etc.
- Agrupaciones de al menos tres titulares con derecho a disfrute de aprovechamientos comunales.
- Asociaciones que tengan por objeto atender los servicios comunes de las explotaciones en los fines para los que se conceden estas ayudas.

#### Finalidades a auxiliar:

- La producción de forrajes, incluido su almacenamiento.
- La mejora y equipamiento de pastizales explotados en común.
- Con la debida justificación económica, pequeñas obras de regadío.

#### Porcentajes máximos de subvención:

- Serán del 45 %, 40 % ó 32 %, según los casos, a través del -IRYDA, y del 10 %, 8 % ó 5 %, a través de la Comunidad de Castilla y León.
-

I N V E R N A D E R O S  
=====

Orden de 12 de Febrero de 1.988 (BOCYL nº 56 de 22-2-83), modificada por Orden de 1 de Septiembre de 1.988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, sobre ayudas para el fomento de la instalación de invernaderos y otras construcciones para cultivos forzados.

Podrán solicitar estas ayudas las personas mayores y los menores emancipados.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, que irá acompañada de:

- a) Memoria que justifique las inversiones, que incluya -- presupuesto, plan financiero, estudio económico, plan y criterios de explotación y características constructivas.
- b) Declaración de otras ayudas con el mismo fin, si las ha habido
- c) Declaración de capacitación profesional.
- d) Justificación de la base territorial donde se establezca la mejora.
- e) Fotocopia del D.N.I.
- f) Certificación de disponibilidad de agua suficiente, ex pedida por el Organismo competente.
- g) Declaración jurada, para los menores de 25 años, de no ostentar titularidad de explotación agraria.

SUBVENCIONES A CONCEDER

- 50 % del presupuesto, para jóvenes menores de 25 años.  
45 % del presupuesto, para peticionarios entre 25 y 35 - años  
40 % del presupuesto, para peticionarios mayores de 35 - años.

Las solicitudes, con la documentación indicada, y todo ello por triplicado, se presentarán en la Sección de Estructuras Agrarias, Avda. República Argentina, 41.-LEON.

- - - - -  
- - - - -

Toda información sobre estas ayudas podrá recabarse de la "Sección de Ayudas", del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes (Oficina de la Sección de Estructuras Agrarias, antes IRYDA, Avda. R. Argentina, 41 -LEON, o en las Agencias de Extensión Agraria.

Servicio de Información  
de la A.D.C. Río Tuerto